

COMISIÓN POR SUPERVISIÓN:

¼ del 1% sobre el monto del préstamo, pagadero mediante deducciones que el BCIE efectuará en cada desembolso que realice.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual, éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación de la deuda.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

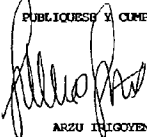

RAFAEL EDGARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE


MARIO FLORES ORTIZ
SECRETARIO


RUBEN BARIO MORALES
SECRETARIO




PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOYEN




PEDRO MIGUEL LAMPORT E.
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS




Lidia Rosamaria Cabrera Ortiz
SU SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Encargada del Despacho

DECRETO NUMERO 77-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el principal problema del país puede resumirse en que el 80% de la población vive en situación de pobreza, siendo el 60% de pobreza extrema, situación que se agudiza en las zonas rurales, y que otro aspecto de gran relevancia es que la dieta de la mayor parte de los guatemaltecos lo constituyen los granos básicos, principalmente el maíz y el frijol, siendo lo preocupante que su disponibilidad se ha reducido en los últimos años por la disminución de la producción afectada en gran parte por las distorsiones en el régimen de lluvias, dando como resultado que la disponibilidad per cápita de dichos alimentos haya disminuido de 209 kilogramos en 1991 a 169 kilogramos en 1995, lo cual no cubre la dieta diaria en forma satisfactoria.

CONSIDERANDO:

Que para la implementación de proyectos de riego mediante sistemas Gravedad-Aspersión, Pozos Someros Artesanos, Pozos Mecánicos, Rehabilitación, Ampliación y Mejoramiento de Sistemas Existentes; y asimismo, que para la incorporación de 17,150 hectáreas a actividades productivas intensivas bajo riego y capacitación a usuarios de riego en desarrollo organizacional, construcción, administración, operación y mantenimiento de sistemas de riego y gestión empresarial, el Gobierno de la República de Guatemala ha gestionado por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para el financiamiento parcial del "Programa de Desarrollo Integral en Areas con Potencial de Riego y Drenaje", y contando con el dictamen favorable del organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, mediante su Dictamen No.CIACI-22/98 y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-339-98, es precedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que uno de los mecanismos financieros para viabilizar la ejecución del "Programa de Desarrollo Integral en Areas con Potencial de Riego y Drenaje" lo constituye el Contrato de Fideicomiso, mismo que está regulado en el Código de Comercio, Decreto No. 2-70 y sus reformas y en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-77, ambos del Congreso de la República; por ello, el Gobierno de la República ha decidido ejecutar una parte del programa identificado a través del Contrato de Fideicomiso, por lo que debe considerarse la autorización correspondiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los incisos a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación del Contrato de Préstamo: Se aprueba el Contrato de Préstamo No. 1290 entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para el financiamiento parcial del "Programa de Desarrollo Integral en Areas con Potencial de Riego y Drenaje".

ARTICULO 2. Autorización para Suscribir Préstamo Externo: Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo No. 1290 con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, en los términos establecidos en los mismos y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO:	Hasta por la suma de US\$40,000,000.00
MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO:	En dólares de los Estados Unidos de América, en quetzales o en cualquier otra moneda convertible.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA.
DESTINO:	Financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo Integral en Areas con Potencial de Riego y Drenaje".
PLAZO:	Hasta 10 años, que incluye un periodo de gracia de 3 años, contados a partir de la fecha del contrato de préstamo.
PERIODO DE DESEMBOLSO:	Hasta 48 meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo.

- TASA DE INTERES:**
- a) Para la parte del préstamo que se financie con recursos propios del BCIE, la tasa de interés será la establecida por dicho banco de acuerdo a su política de tasas de interés, con base en el costo de los recursos que se define como la tasa de las Treasury Notes de los Estados Unidos de América a 10 años, siempre que la misma no sea inferior al 7% más un margen a favor del BCIE, revisable trimestralmente.
 - b) Para la parte del préstamo que se financie con recursos de fuentes externas al BCIE, será la establecida por dicho banco de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo de dichos recursos más el margen del BCIE, revisable trimestralmente.
- COMISION DE COMPROMISO:** ¼ del 1% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del contrato de préstamo.
- AMORTIZACION:** Mediante cuotas semestrales progresivas y en lo posible iguales, debiendo pagar la primera cuota una vez transcurridos 42 meses de la fecha del contrato de préstamo.
- CARGO POR MORA:** El BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción del capital en mora, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda

ARTICULO 4. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998, en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 7,460,000.00) en la forma siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
25	ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	7,460,000.00
25.4	OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	7,460,000.00
25.4.20	De Organismos e Instituciones Regionales e Internacionales.	<u>7,460,000.00</u>
TOTAL:		<u>7,460,000.00</u>

ARTICULO 5. Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998, en suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 7,460,000.00) en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE INVERSION (En Quetzales)

ORGANISMOS Y MINISTERIOS	INVERSION FINANCIERA
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación - MAGA-	7,460,000.00
TOTAL	<u>7,460,000.00</u>

ARTICULO 6. Distribución en Detalle. Para la ejecución de la ampliación establecida en la presente ley, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle, por medio del Acuerdo Gubernativo, debiendo asignar las partidas específicas. Para el presente caso, el Acuerdo Gubernativo indicado deberá ser refrendado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Constitución de Fideicomiso. Para la ejecución parcial del "Programa de Desarrollo Integral en Areas con Potencial de Riego y Drenaje", se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, constituya un fideicomiso en instituciones bancarias que viabilicen la adecuada y transparente ejecución del programa. El monto inicial de dicho fideicomiso será por el equivalente en quetzales de hasta US\$40,000,000.00 y su plazo de duración será de 25 años. Para las modificaciones posteriores a los contratos de fideicomiso, deberán suscribirse las escrituras públicas correspondientes, para lo cual queda debidamente facultado el fideicomitente.

ARTICULO 8. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
 PRESIDENTE

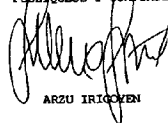

MARIO FLORES ORTIZ
 SECRETARIO


RUBEN DARIO MORALES VELIZ
 SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ARZU IRIGOIEN




PEDRO MIGUEL LAMPORT K.
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




Lidia Rosamanda Cabrera Ortiz
 SUB SECRETARIA GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 Encargada del Despacho

